



Ayuntamiento de Piélagos

D. Martín Cobo Solana, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“DESESTIMACION DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2021/4376

Visto el expediente administrativo seguido a instancias de DOÑA [REDACTED] sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, resultan los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 28 de junio de 2021, por [REDACTED] se formula reclamación de responsabilidad patrimonial, basada, según sus manifestaciones, en los daños sufridos por el vehículo matriculado [REDACTED] hechos acaecidos supuestamente el mismo día.

SEGUNDO.- Tras requerir a la interesada para que complete el expediente, se admite a trámite la solicitud.

TERCERO.- Con fecha de 30 de septiembre de 2021 se admiten todas las pruebas propuestas por la solicitante y se acuerda el trámite previsto en el art. 81.1 de la Ley 39/2015, requiriéndose informe al ITOP.

CUARTO.- Con fecha de 30 de septiembre de 2021 se une informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal.

QUINTO.- Con fecha de 19 de octubre de 2021 se da traslado del expediente, con indicación de los documentos que obran en el mismo y se concede plazo de 10 de días para formular alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los "principios de la responsabilidad" patrimonial de las Administraciones Públicas, cuyos presupuestos son:

- * La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- * El daño debe ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
 39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
 Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 2
 Martín Cobo Solana
 25/11/2021 SECRETARIO ACCIDENTAL
 Firma 2 de 2
 Verónica Samperio Mazorra 25/11/2021 ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación [REDACTED]

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
 Clasificador: Certificado -





Ayuntamiento
de Piélagos

* La existencia de una relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

* Que el daño pueda ser imputable a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o de una actividad administrativa.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. (b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Como ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998 (LA LEY 7383/1998)) no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o daño producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

III.- En el caso concreto de este expediente, se constata en primer lugar una absoluta falta de prueba respecto de los hechos que se citan en la reclamación y de la intervención en los mismos de elementos materiales o personales, que dependan del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 1 de 2
Martín Cobo Solana

Firma 2 de 2
Verónica Samperio Mazorra

25/11/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL

25/11/2021 | ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación

Url de validación

<https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos

Clasificador: Certificado -





Ayuntamiento
de Piélagos

Ni se ha propuesto prueba testifical alguna, ni se aporta atestado de la Policía Guardia Civil, basándose la reclamación única y exclusivamente en las manifestaciones de la propia reclamante, lo cual infringe el principio de distribución de la carga de la prueba que corresponde a la misma.

La formulación de una reclamación en base a las meras declaraciones del perjudicado, sitúan a la Administración en la absoluta imposibilidad de admitir su posible responsabilidad.

Con los anteriores antecedentes se constata que no existe título de imputación al Ayuntamiento, al no concurrir los supuestos exigidos por las normas ya citadas.

Vistos los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la demás normativa de general aplicación, la Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO.- Desestimar la reclamación patrimonial presentada por DOÑA [REDACTED] elevando la misma junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Vº Bº

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCTAL.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2 Verónica Samperio Mazorra 25/11/2021 ALCALDESA
Firma 1 de 2 Martín Cobo Solana 25/11/2021 SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	[REDACTED]	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	

